

IMPACTO DE LOS INDICADORES DE COMPETITIVIDAD RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Germán Aníbal Narváez Vásquez, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Cuahtémoc Guerrero Dávalos, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Jorge Victor Alcaraz Vera, Instituto de Investigaciones Económicas y Empresariales

RESUMEN

Con la creación de la Organización Mundial del Comercio y la firma del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio en 1994, se instauró un nuevo paradigma en las relaciones comerciales internacionales. Esta situación dio lugar a muchos debates académicos: Por un lado se afirma que los países con mayor capacidad tecnológica y de innovación se ven beneficiados con dicho Acuerdo, ya que pueden comercializar productos con un mayor valor agregado; y por el contrario, los países con menor desarrollo al no disponer de tecnología ni de recursos económicos quedan relegados de la innovación a ser importadores de tecnología. Por lo tanto, la problemática se presenta debido a que no se ha podido determinar con certeza el impacto del Acuerdo en la competitividad de los países miembros. La metodología que se utilizó fue: el análisis de diferentes estudios empíricos, la síntesis de reportes estadísticos presentados por organismos internacionales y la comparación entre varios indicadores. La conclusión a la que se llegó, fue que los únicos beneficiarios del Acuerdo, por el momento son los "países desarrollados", los mismos que aprovechan de mejor forma sus recursos económicos y tecnológicos; variables que son adversas para los países de menor desarrollo.

PALABRAS CLAVES: Impacto, Indicadores Propiedad Intelectual, Comercio Internacional

IMPACT OF COMPETITIVENESS INDICATORS RELATED TO INTELLECTUAL PROPERTY IN INTERNATIONAL TRADE

ABSTRACT

With the creation of the World Trade Organization and the signing of the Agreement on Trade Related Intellectual Property Rights Trade in 1994, a new paradigm was introduced in international trade relations. This situation led to many academic debates: firstly states that countries with greater technological and innovation capacity are benefited with this Agreement as they may sell products with higher value added; and conversely, the less developed countries in the absence of technology or economic resources are relegated innovation to be importers of technology. Therefore, the problem arises because not possible to determine with certainty the impact of the Agreement on the competitiveness of member countries. The methodology used was: the analysis of various empirical studies, the synthesis of statistical reports submitted by international bodies and comparison of various indicators. The conclusion reached was that the only beneficiaries of the Agreement, for the moment are the "developed countries", they best way to take advantage of economic and technological resources; variables that are adverse to the less developed countries.

JEL: F53, O34

KEYWORDS: Impact, Intellectual Property Indicators, International Trade

INTRODUCCIÓN

Con el auge en Investigación y Desarrollo que en la actualidad se presenta, se ha desencadenado un cambio espectacular en las estrategias comerciales y en el desarrollo económico mundial. Bajo este contexto, el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) se convirtió en el referente normativo para garantizar la equidad y justicia en la relación existente entre los derechos de la propiedad intelectual y el comercio internacional. No obstante, muchos países en desarrollo se enfrentan a auténticos dilemas de orden político y estructural, entre otras cosas, con relación a su alcance y participación en: el Sistema Internacional de Patentes a través del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT); el Sistema de Madrid para el registro internacional de marcas; el Arreglo de la Haya para el registro internacional de dibujos y modelos industriales y el Arreglo de Lisboa para el registro internacional de denominaciones de origen, (Este último no afecta realmente a los titulares privados de los derechos de propiedad industrial ya que las denominaciones de origen se registran a petición de los gobiernos. Considerando las anteriores premisas, nos encontramos ante dos situaciones: 1) La dificultad para medir el impacto de la PI en el comercio exterior. (GATT, 1987, pp.1-2), y 2) Las distorsiones sobre comercio creadas por una insuficiente protección. Surgiendo al respecto opiniones encontradas. Para Coenraad V. (2006, p.9), cumplir formalmente con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC conlleva altísimos costos para los países en desarrollo. Por su parte el BANK (2001, p.145) sostiene que el cumplimiento de las disposiciones permite a los países en desarrollo atraer una mayor afluencia de tecnología e inversiones extranjeras directas.

En este sentido, el objetivo de la presente investigación es determinar de qué forma impactan los indicadores de competitividad relacionados con la PI en el comercio internacional. Por lo que la metodología utilizada para tal efecto fue analítico descriptiva, ya que se puntualizan las causas de la problemática y se analizan sus posibles efectos sin arribar a inferencias causales o de asociación de variables. Es necesario recalcar que en lo futuro se empleara las expresiones “comercio internacional” o “negocios internacionales” como sinónimos. La estructura de la presente investigación se encuentra organizada como sigue: En la sección de revisión de la literatura se aborda los siguientes temas: i) La Propiedad Intelectual (PI), definiciones conceptuales y ámbito de aplicación; ii) Los negocios internacionales y su relación con la PI. En la sección metodológica se describe el proceso científico que permitiría llevar a comprobar los supuestos planteados. Seguidamente tenemos la sección de resultados, donde tratamos temas como: iii) El impacto de los indicadores de Competitividad y de Innovación (relacionados con la PI) y, iv) El impacto de los indicadores del Acuerdo sobre los ADPIC en los negocios internacionales. Finalmente en conclusiones se enfatiza en que los los mayores y únicos beneficiarios de este acuerdo por el momento son los países desarrollados.

REVISION DE LA LITERATURA

En los últimos años, la crisis financiera mundial ha afectado a la actividad innovadora de las empresas. La disminución de los ingresos, la reducción de los flujos de efectivo, un menor acceso al crédito y la creciente incertidumbre económica han llevado a las empresas a ajustar sus estrategias de innovación y a revisar el costo beneficio de los acuerdos internacionales. (WIPO, 2013). Uno de los temas polémicos es el referente al Acuerdo sobre los ADPIC, ya que desde su creación han surgido innumerables discusiones respecto a que este acuerdo favorece en mayor proporción a los países de mayor desarrollo y que se ha convertido en un obstáculo para los países con menor desarrollo. La verdad del caso es que de una u otra forma la PI actualmente es el motor del desarrollo de los países, por lo tanto sus indicadores constituyen una herramienta para la toma de decisiones estratégica de todos los países. Por ello, es necesario comenzar realizando las siguientes definiciones:

El Acuerdo sobre los ADPIC: Constituye un conjunto de normativas a través de las cuales se intentan reducir las diferencias en la manera de proteger los derechos de PI en los distintos países del mundo. Al hacerlo, establece un equilibrio entre los beneficios a largo plazo y los posibles costos a corto plazo resultantes para la sociedad. (WTO, 2013). La Competitividad internacional: Es la capacidad que tienen las empresas de un sector particular para alcanzar un crecimiento sostenido respecto a sus competidores foráneos, y a nivel país será la capacidad para colocar su producción en los mercados nacionales e internacionales bajo condiciones leales de competencia y traducirlo en bienestar para su población. (Villareal, 2004).

La Propiedad Intelectual

Antes de profundizar nuestro análisis respecto de la PI, es necesario poner especial atención a ciertos aspectos como el hecho de que el tipo de bienes se pretende proteger. Por ello, vale preguntarse: ¿Qué es la propiedad y qué es lo intelectual? El concepto de derecho de PI puede tener diversas acepciones, con sus diversas ideologías de trasfondo, por lo cual es necesario recordar el concepto de propiedad del derecho romano, que señala como: *dominium est ius utendi et abutendi re sua quatenus iuris ratio patitur*, (García, 2006, p. 209), configurada en el art. 348 Código Civil español, art. 827 del Código Civil mexicano, art. 669 del Código civil colombiano, art. 599 del Código Civil ecuatoriano como: “el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes”. En este sentido, la dogmática jurídica así como la sociedad en general relaciona el derecho de propiedad con lo material o patrimonial, y por tanto alejado de la PI que se configura como un bien inmaterial. En cambio el concepto de intelectual hace referencia a la mente humana, a lo incorporeal; el ser humano como ser dotado de intelecto que puede producir obras o expresar ideas.

Estos criterios encontrados en la doctrina han generado distintas teorías sobre el fundamento y la legitimidad del derecho de PI, destacando: i) Las Teorías negativas, que afirman que la PI no es verdadera propiedad; ii) Las Teorías positivas, sostienen que la PI es propiedad privada individual y como tal absoluta y iii) Las Teorías Mixtas, entienden que la PI es objeto de propiedad porque la obra ha sido creada en virtud del trabajo de su autor. Pero a fin de hacer que la sociedad tenga cierta participación, se limita temporalmente. (Diez & Gullon, 2001, p. 198). Al parecer, en la actualidad la teoría que más aceptación ha tenido y en virtud de la cual se han establecido los principios señalados infra que rigen en la materia a los tratados internacionales y leyes nacionales, ha sido la teoría mixta o ecléctica.

Considerando los aspectos supra, podemos decir que el concepto de PI se compone de los siguientes elementos: i) Conjunto de normas: las mismas que han sido establecidas conforme a los tratados y convenios internacionales, por lo tanto tienen validez universal, ii) Usufructo de su creación: esto es la explotación exclusiva o monopolio, iii) Temporalidad: es decir la limitación temporal del monopolio, iv) Dominio público: el beneficio que tiene el Estado al reconocer al creador la explotación exclusiva, es que transcurrido el tiempo previsto, toda persona pueda explotar la creación sin el pago de regalías. Por lo anterior, podemos definir a la PI como una herramienta jurídica que el Estado otorga al creador de una obra para su explotación exclusiva, durante un período de tiempo. A cambio de que transcurrido el tiempo concedido, la creación pase a dominio público. Convencionalmente la WIPO (2013a), ha dividido las áreas que son sujeto de protección y explotación en vertientes, como: La Propiedad Industrial, los Derechos de Autor y Conexos y las Obtenciones Vegetales, con sus respectivas subdivisiones adecuadas al cumplimiento de algunos requisitos.

Sistema Internacional de Patentes

Este Sistema permite a los solicitantes de patentes que deseen proteger su invención en más de un país, puedan presentar una solicitud internacional en virtud del Sistema del PCT ante la correspondiente Oficina receptora. Generalmente, los solicitantes presentan en primer lugar una solicitud de patente ante su Oficina

de patentes y en un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de prioridad, presentan una solicitud internacional en virtud del PCT. Desde su adopción en Washington en 1970, el PCT ha crecido constantemente, actualmente, forman parte del Tratado 146 Estados. El PCT, es un Sistema que ayuda a los usuarios a obtener patentes para sus invenciones en todo el mundo, las ventajas de este Sistema son: la uniformidad de los requisitos de forma, los informes de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional, así como un sistema centralizado de publicación internacional. (WIPO, 2014).

Sistema de Madrid

El sistema de Madrid es una forma útil de solicitar protección en varios países al mismo tiempo. Sin embargo, la decisión de la aceptación o el rechazo de la protección de una marca determinada en un país dado depende del sistema nacional del país en cuestión. Si la protección no se rechaza, su duración puede renovarse en forma indefinida. El sistema de registro internacional de marcas ofrece múltiples ventajas al titular de una marca. Después de registrar la marca, o de registrar una solicitud, a través de la Oficina de Origen, el dueño de la marca tiene que registrar tan sólo una solicitud, en un idioma, en una Oficina, y pagar tasas a una sola Oficina. Esto en lugar de presentar solicitudes separadas, en oficinas diferentes de varios países, diferentes idiomas, y pagos separados de tasas. (Curso WIPO, 31 de Mayo 2013, p. 13).

Sistema de la Haya

El Convenio de La Haya, administrado por la OMPI, autoriza a nacionales y residentes, de/o compañías establecidas en cualquiera de los Estados parte del Tratado, a obtener protección de los dibujos y modelos industriales en varios países, también miembros del tratado, a través de un procedimiento simple y único. Sólo se requiere, un único depósito, en un solo idioma (inglés o francés), mediante el pago de una única tasa y presentando la solicitud en una sola Oficina. Esta Oficina puede ser la Oficina Internacional de la OMPI o la Oficina de Propiedad Industrial de uno de los Estados Parte del Tratado. (Curso WIPO, 31 de Mayo 2013, p. 16). En resumen, el factor común de los Sistemas anteriormente descritos, hace referencia a que a través de una sola solicitud de protección en la Oficina del país receptor pueda ser extensible a los demás países miembros de los respectivos tratados internacionales, correspondiendo a cada uno de los países, la decisión de aceptar o no la solicitud de protección. Esta situación es favorable para los países miembros, ya que se unifica procesos y economiza tiempo y dinero. Por otro lado cada Sistema se diferencia en cuanto a su finalidad, como se había comentado en párrafos anteriores, el PCT protege las patentes, el Sistema de Madrid las marcas, el Sistema de la Haya protege a los dibujos y modelos industriales. En cuanto a los beneficios, es indudable que los solicitantes de la protección de su PI gozarán de privilegios contemplados en los tratados internacionales y leyes nacionales.

Los Negocios Internacionales y la Propiedad intelectual

Varias han sido las aportaciones teóricas respecto a la conceptualización de los Negocios Internacionales (NI). Daniels, et. al. (2004, p.3) señalan que se entiende como toda transacción comercial, privada o gubernamental, entre dos o más países, entre las operaciones que realiza son las ventas, las inversiones y el transporte. Martínez, et.al. (2006, p. 9) refieren como el intercambio de bienes y servicios entre los países, en un sentido más amplio. Czinkota & Moffet, (2008, p. 5) señalan que los NI consisten en transacciones diseñadas y realizadas entre fronteras nacionales para satisfacer los objetivos de individuos, compañías y organizaciones. Donde las formas básicas de negociación son el comercio de importaciones y exportaciones y la inversión extranjera directa, existiendo además otros tipos de NI como son el otorgamiento de franquicias, licencias y contratos de administración.

Por otro lado, encontramos que la relación entre los NI y la PI ha sido visualizada desde dos perspectivas complementarias: i) La falta de protección como obstáculo al comercio y ii) el abuso de derechos que conduce a restricciones indebidas de la competencia (Smith, 1995, p.16). De acuerdo con el estudio

realizado por Correa (1994), es difícil establecer en qué medida el comercio internacional se relaciona o es afectado por derechos de PI. Por su parte Pérez Miranda (1994, p.78) señala que la evolución del sistema de PI en el plano internacional ha sido impulsada, en gran parte, por los países más desarrollados.

Como podemos advertir la globalización ha traído consigo la necesidad de unificar el mercado mundial para hacerlo más “justo” a través de la creación de acuerdos como el Acuerdo ADPIC creado por la OMC y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que ha dicho de su Director General, Gurry, (2010, p. 1) es el organismo especializado de las Naciones Unidas que tiene el mandato de garantizar un sistema de PI equilibrado, accesible y eficaz que permita atender las demandas crecientes de sus miembros, a través de tres comités permanentes: uno, de las patentes; otro, del derecho de autor; y un tercero, de las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas.

Estudios Realizados Que Hacen Referencia a la Problemática de Investigación

Con la firma del Acuerdo ADPIC en 1994, se instauró un nuevo paradigma en las relaciones comerciales internacionales, dando lugar a muchos debates académicos: Por un lado se afirma que los países con mayor capacidad tecnológica y de innovación se ven beneficiados con dicho Acuerdo, y por el contrario, los países con menor desarrollo al no disponer de tecnología ni de recursos económicos quedan relegados de la innovación a ser importadores de tecnología. Bajo este contexto encontramos varias aportaciones entre las que destacamos las siguientes:

Jorn, S. (March, 2010), expone en su investigación, una serie de argumentos sobre el carácter ético que conlleva el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo ADPIC. Empezando con la imposibilidad del cumplimiento de los plazos impuestos para alinearse a las políticas de protección, debido al lento desarrollo tecnológico por parte de los países de menor desarrollo. Por ejemplo el Acuerdo señala que “Todos los países en desarrollo miembros de la OMC acuerdan respetar las normas mundiales de protección de patentes a más tardar el 2005. Los países menos adelantados permanecerán exentos de la protección de patentes hasta 2013 y las patentes sobre productos farmacéuticos hasta 2016”. Esta situación a corto plazo beneficia a los países desarrollados. Por ejemplo, en las innovaciones farmacéuticas a menudo crea una falla de mercado que consiste en el hecho de que un número de transacciones mutuamente beneficiosas entre vendedor y el comprador no tienen lugar. El precio relativamente alto de los medicamentos protegidos por la PI hace que algunos potenciales compradores queden fuera del mercado y por consiguiente la muerte de la población por la imposibilidad económica de adquirir los medicamentos.

Verma, S. (1996), Realiza un análisis detallado del Acuerdo sobre los ADPIC en relación con la transferencia de tecnología en los países en desarrollo. Inicia su investigación con una breve presentación de las disposiciones del Acuerdo (Principios generales, modos de hacer respetar los derechos de propiedad intelectual, solución de diferencias, régimen de patentes, etc.), posteriormente describe el impacto de las disposiciones del Acuerdo en los países en desarrollo, enfatizando sus hallazgos en aspectos como, los productos farmacéuticos, la patentabilidad de las invenciones biotecnológicas y las consecuencias del Acuerdo para la transferencia de tecnología.

UNCTAD. (1996), En este documento se realiza un análisis profundo sobre las implicaciones económicas del Acuerdo sobre los ADPIC para los países en desarrollo, en términos de costos y beneficios de mercado. Se analiza las principales disposiciones del Acuerdo para cada derecho de propiedad intelectual, sus consecuencias económicas y jurídicas y los problemas que plantea la aplicación del Acuerdo. Nogués, J. (1990), Realiza un análisis descriptivo de la norma bajo el contexto de las negociaciones de la Ronda Uruguay, hace referencia a las presiones aplicadas por los países industrializados sobre los países en desarrollo para fortalecer la protección de los derechos de PI. Analiza la importancia relativa de las patentes para la industria farmacéutica, las consecuencias de la duración de las patentes, la competencia creciente de la industria de medicamentos genéricos y su impacto sobre los precios de los productos farmacéuticos.

Podemos notar que en las investigaciones citadas bajo este último epígrafe, los autores profundizan sus análisis en las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC y su aplicación práctica, con la finalidad de determinar las consecuencias para con los países de mayor o menor desarrollo económico. Enfatizando sus hallazgos en aspectos como, los productos farmacéuticos, la patentabilidad de las invenciones biotecnológicas y las actividades de gestión para la transferencia de tecnología.

METODOLOGÍA

Recordemos que el objetivo de la presente investigación es determinar de qué forma impactan los indicadores de competitividad relacionados con la PI en el comercio internacional. Para cumplir con este objetivo nos apoyamos en fuentes documentales de organizaciones internacionales como: la OMC, OMPI, el Banco Mundial (BM), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y el Foro Económico Mundial (FEM). Recurrimos también a los datos estadísticos que proporcionaron el Índice tecnológico, el Reporte de Competitividad, y los reportes estadísticos de la OMPI. Bajo este contexto, el presente estudio se caracteriza por ser analítico descriptivo, ya que describe las causas de la problemática y analiza sus posibles efectos sin arribar a inferencias causales o de asociación de variables. En la siguiente Tabla desarrollamos la operacionalización de las variables.

Tabla 1: Operacionalización de las Variables

Variable Dependiente	Variable Independiente	Dimensiones	Concepto
Comercio Internacional	Índice Global de Competitividad (IGC)	de Protección de la PI.	IGC: El índice mide un conjunto de instituciones, políticas y factores que definen los niveles de prosperidad económica sostenible. (WEF, 2013).
		Resultados del conocimiento	IGI: Consiste en una clasificación de las capacidades y resultados de innovación de las economías mundiales. (INSEAD, 2013).
	de Resultados de la creatividad		
	Acuerdo ADPIC	Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).	Tratado que permite la protección internacional de las patentes a través de la unificación de criterios. (Curso WIPO, Mayo 2013).
		Sistema de Madrid.	Tratado que permite la protección internacional de las patentes a través de la unificación de criterios. (Curso WIPO, Mayo 2013).
Sistema de la Haya		Tratado que permite la protección internacional de las patentes a través de la unificación de criterios. (Curso WIPO, Mayo 2013).	

En esta tabla encontramos la Operacionalización de las variables que parten del supuesto hipotético que los indicadores de competitividad relacionados con la PI (Variable independiente constituida por el IGC, IGI y el Acuerdo ADPIC) impactan en mayor forma en el comercio internacional de los países desarrollados (Variable dependiente). Fuente: Elaboración propia.

Para fines de limitación de nuestro análisis, seleccionamos el listado de países de acuerdo a su etapa de desarrollo y el Índice de Competitividad Global que presenta el World Economic Forum, (WEF, 2013, p. 27) y de forma aleatoria seleccionamos los países que consideramos más representativos. Es necesario resaltar que la investigación se realizó con la información de los reportes de los IGI y de IGC para el 2014, y con la información de la OMPI correspondiente al año 2013 para el PCT, Sistema de Madrid y Sistema de la Haya, constituyendo estos últimos, los indicadores cuantificables de la PI. El proceso metodológico fue el siguiente: Al analizar el Reporte del IGC encontramos la variable Instituciones, que tenía como indicador la Protección de la PI, Este indicador lo comparamos con el IGC y el IGI, lo que permitió hacer las primeras conclusiones, esta información a su vez fue comprobada con los datos estadísticos obtenidos en PCT, el Sistema de Madrid y el Sistema de la Haya. La recopilación de los datos correspondió al período (2012-2013).

RESULTADOS

Para determinar el impacto de los indicadores de competitividad relacionados con la PI en el Comercio Internacional, fue necesario conocer en primer lugar, cuáles son los países considerados desarrollados o en vías de desarrollo. Según propuesta del WEF, (2013, p.27) los países se encuentran clasificados de la siguiente forma: de un total de 148 países, 37 corresponden a la tercera etapa (países más desarrollados), 22 a la etapa de transición entre la segunda y tercera etapa, 31 a la segunda, 20 a la etapa de transición entre la primera y segunda y 38 países de menor desarrollo componen la primera etapa. Donde los principales criterios utilizados para su clasificación, son el Producto Interno Bruto per cápita y el grado en que los países son un factor de impulso económico (exportaciones).

Para cumplir con nuestro objetivo, seleccionamos a los países considerando su competitividad y la región de procedencia en cada etapa de desarrollo. Sin embargo para facilitar nuestra terminología y por considerar fríamente la clasificación de los países según su etapa de desarrollo relativo, la hemos dividido en tres etapas: los países de mayor desarrollo que corresponden íntegramente a los de la etapa 1, los países en vías de desarrollo, conformados por la etapa 2 y de transición 2 y 3 y finalmente los países de menor desarrollo económico, que se encuentran conformados por la etapa de transición 1 y 2 y la etapa 1. Como lo demuestra la Tabla 2.

Tabla 2: Países Seleccionados de Acuerdo a Su Nivel de Desarrollo y Competitividad

País	Rank (2013-2014)	Puntaje	Rank (2012-2013)	Etapa De Desarrollo	
Suiza	1	5.67	1		
Singapur	2	5.61	2		Mayor
Finlandia	3	5.54	3	Etapa 3	desarrollo
Alemania	4	5.51	6		económico
EE.UU.	5	5.48	7		
Suecia	6	7.48	4		
Chile	34	4.61	33	Etapa de	
México	55	4.34	53	transición 2 a 3	En vías de
Brasil	56	4.33	48		desarrollo
China	12	5.29	13	Etapa 2	económico
Peru	61	4.21	61		
Colombia	69	4.19	69		
Kuwait	36	4.56	37	Etapa de	Menor
Venezuela	124	3.35	126	transición 1 a 2	desarrollo
Bolivia	98	3.84	104		económico
Chad	148	2.85	139	Etapa 1	
Vietnam	70	4.18	75		
India	60	4.28	59		

En esta tabla encontramos la clasificación de los países de acuerdo a su mayor o menor desarrollo económico (3 etapas), y su posición comparado (2012-2013/ 2013-2014). La selección de los países fue a conveniencia del investigador dando preferencia para su análisis a los países latinoamericanos mejor posicionados. Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del WEF (2013, p. 27).

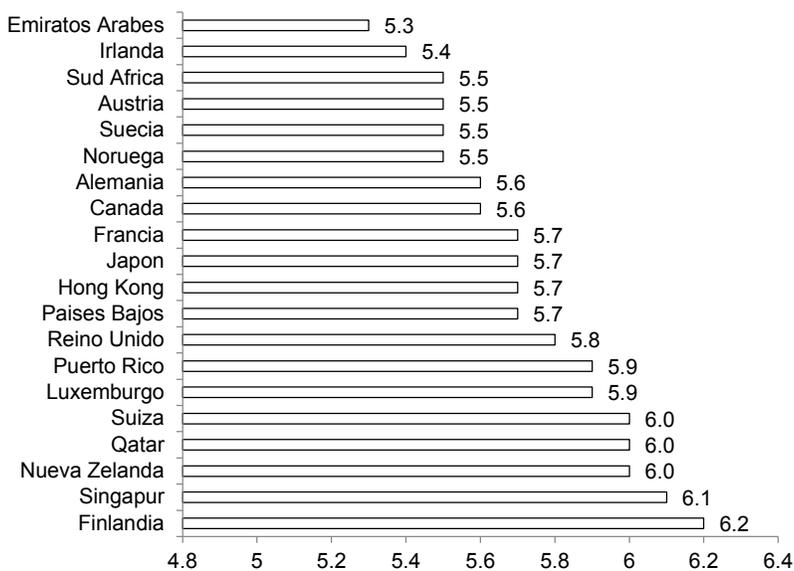
Índice Global de Competitividad

Considerando la clasificación de los países según el Índice Global de Competitividad (IGC) del World Economic Forum (WEF), cabe comenzar haciéndonos la siguiente pregunta: ¿De qué forma la PI impacta en la competitividad de los países? La respuesta podríamos obtenerla en los criterios para la selección de las variables que conforman el IGC. De acuerdo con el WEF, el IGC se encuentra conformado por 12 pilares o variables, las mismas que son: i) Las Instituciones, ii) Infraestructura, iii) Entorno económico, iv) Salud y educación primaria, v) Educación superior, vi) Eficiencia del mercado, vii) Eficiencia en el trabajo laboral, viii) Desarrollo de mercados financieros, ix) Preparación tecnológica, x) Tamaño del mercado, xi)

Business sofisticación y xii) Innovación. Uno de los indicadores de la variable “Instituciones” es el de “Protección de la PI”, mismo que nos servirá posteriormente para relacionar y determinar la incidencia de la PI en la competitividad de los países (de mayor o menor desarrollo).

En el informe del WEF (2013) para medir esta variable formuló la siguiente pregunta: ¿Cómo calificaría la protección de la propiedad intelectual, incluyendo medidas contra la falsificación, en su país?, (donde 1= muy débil; 7= muy fuerte). Como resultado a la pregunta, se puede observar en la Figura 1, que los primeros 20 lugares son ocupados por los países con mayor desarrollo económico, destacando a Finlandia, Singapur, Nueva Zelanda con una calificación que se aproxima a siete; es decir, estos países adoptan medidas a favor de la protección de la PI que hasta el momento les están dando un buen resultado, lo mismo ocurre con los restantes países como Qatar, Japón, Emiratos Árabes, etc. Situación que es predecible ya que en la actualidad son quienes además de tener una cultura de respeto a la PI (con excepciones) vienen implementando grandes reformas a sus sistemas normativos y fuertes medidas antipiratería y anticorrupción, además de poseer los recursos tecnológicos, científicos y económicos. Es de destacar el trabajo que están realizando algunos países como Puerto Rico y Sud Africa, que no estaban considerados como desarrollado sin embargo de lo cual se encuentran ubicados en la séptima y decima octava posición respectivamente.

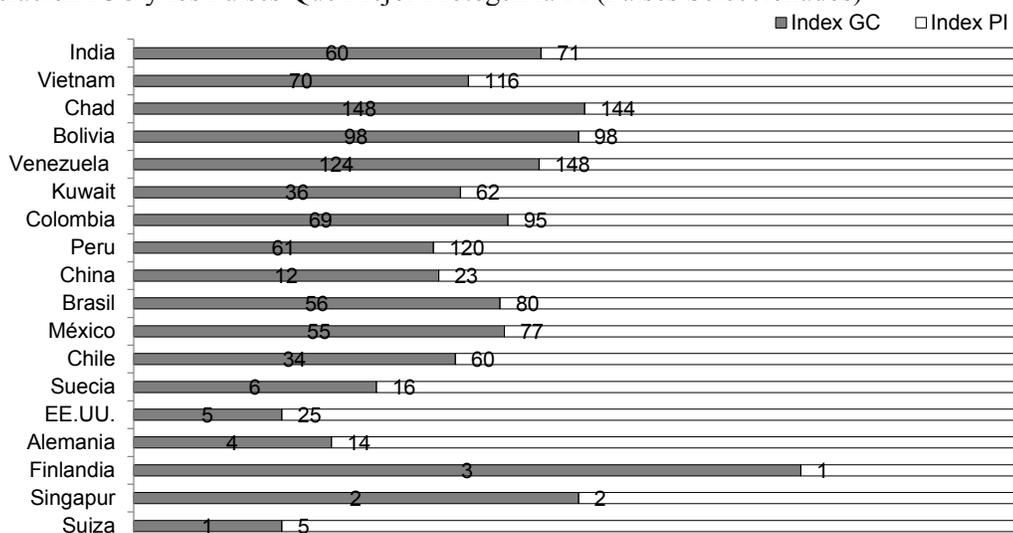
Figura 1: Lista de los Países Que Mejor Protegen la PI (Promedio Ponderado 2013-2014).



En esta figura podemos observar la clasificación de una de los pilares del IGC “Instituciones” dentro del cual tenemos el indicador “Protección de la PI”, Donde podemos observar a los 20 primeros países que mejor protegen la PI., notando que la mayoría corresponde a los países denominados de mayor desarrollo económico. Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del WEF (2013, p. 52).

Profundizando, en la Figura 2 relacionamos el IGC y la PI para los países seleccionados, encontrando algunas inconsistencias:

Figura 2: Relación IGC y los Países Que Mejor Protegen la PI (Países Seleccionados)



En esta figura podemos observar la relación IGC y los países que mejor protegen la PI para los países seleccionados. Resaltando por ejemplo el caso de Finlandia, que ocupa el 1er lugar en protección de la PI y el 3er lugar en competitividad. Seguido de Singapur con el 2do lugar tanto en protección de la PI y Competitividad. Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del WEF (2013).

Los países que calificaron con una protección a la PI muy fuerte, corresponden a los países desarrollados con niveles de competitividad altos, existiendo algunas excepciones como Estados Unidos (EEUU), Alemania y Suecia que aparentemente no adoptan mayores medidas de protección a las creaciones intelectuales. Contrario a los discursos y exigencias de protección para los países menos desarrollados, ejemplo de ello son las salvaguardas para medicamentos (importaciones paralelas y licencias obligatorias), que tanto en la declaración de Doha como en la OMC se establecieron teniendo en cuenta la vulnerabilidad de estos países en aspectos de salud pública. Por el contrario países de menor desarrollo como Chad, Bolivia, la India a pesar de tener un nivel menor en el IGC tienden a hacer todo lo que está a su alcance para adoptar medidas de protección de la PI. Esta situación nos permite concluir que los países desarrollados o en vías de desarrollo utilizan diferente tipo de estrategias para ser más competitivos, una de ellas no es necesariamente el respeto a los derechos de PI, que como vemos países desarrollados que son muy competitivos no necesariamente respetan los Acuerdos Internacionales como el ADPIC.

Índice Global de Innovación

Otro de los aspectos para nuestro análisis, es el tema relacionado con la innovación, en este sentido cabe realizarnos la siguiente pregunta: ¿Cómo se relaciona el Índice Global de Innovación (IGI) con la PI y cómo impacta en la competitividad de los países?. Concretamente, la innovación es una invención aplicada que se encuentra tutelada por las normativas sobre PI a través de las patentes. Como sabemos las empresas patentan para tener el derecho de la explotación exclusiva de sus productos tanto a nivel nacional como internacional. En la Tabla 3 encontramos los 10 primeros países más innovadores del mundo según The Business School for the World (INSEAD, 2013). Coincidiendo en su mayoría con los países más competitivos de la Figura 2 que pertenecen al grupo de los países desarrollados. Las variables consideradas para el IGI son: i) Las Instituciones, ii) Capital humano e investigación, iii) Infraestructura, iv) Sofisticación del mercado, v) Sofisticación de negocios, vi) Resultados del conocimiento y la tecnología, vii) Resultados de la creatividad. Donde las dos últimas variables consideran aspectos de la PI como las patentes, marcas, licencias, regalías, entre otros.

Tabla 3: Índice Global de Innovación (IGI)

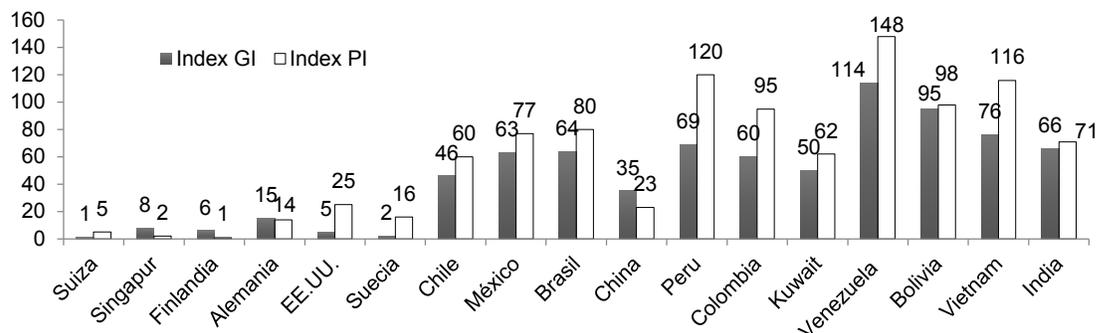
Rank	Country	Score/100	Income
1	Suiza	66.6	HI
2	Suecia	61.4	HI
3	Reino Unido	61.2	HI
4	Países Bajos	61.1	HI
5	Estados Unidos	60.3	HI
6	Finlandia	59.5	HI
7	Hong Kong (China)	59.4	HI
8	Singapur	59.4	HI
9	Dinamarca	58.3	HI
10	Irlanda	57.9	HI

En esta tabla encontramos la clasificación de los 10 primeros lugares, correspondientes a los países mas innovadores. El INSEAD, realiza la clasificación de los países de acuerdo con su nivel de ingresos: Así, el código LI= ingresos bajos, LM= ingresos medio-bajos, UM= ingresos medio-altos, y HI= ingresos altos. Como es de notar en los primeros lugares no existe ningún país de menor desarrollo. Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de INSEAD, (2013, pp. 20-21).

Encontramos en la Tabla 3, que los países con ingresos altos y medios altos (países desarrollados) ocupan las mejores posiciones. No es sino hasta la posición número 45 del IGI que encontramos a la República del Moldova como primer país de ingresos medio bajos y a Uganda en la 89 de ingresos bajos como mejores posicionados respecto a sus similares en ingresos. Esta situación nos permite inferir que existe una relación proporcional entre el nivel de ingresos que tienen los países y su nivel de innovación, lo que indica además que las normativas sobre PI no inciden en mayor proporción que el nivel de ingresos. Esta situación la podemos ver con mayor claridad infra, donde relacionamos al IGI con la lista de los países que mejor protegen la PI. (WEF, 2013).

Como se demuestra en la Figura 3, los países se encuentran mejor ubicados respecto a la innovación que respecto a la protección de la PI. En este sentido, es de destacar a Suiza, Singapur y Finlandia que tienen una relación proporcional entre la innovación y la PI, resaltando la situación de Finlandia que se encuentra en la primera posición sobre la protección de PI y sexta sobre el IGI, es decir existe una coherencia entre los primeros lugares que ocupa en cada medición ya sea el IGI o si observamos supra en el IGC. Situación que es contraria en EEUU. Éste país está situado en la posición quinta respecto al IGI y veinticinco en la protección de la PI, evidenciándose una vez más en la contradicción de su retórica sobre el cumplimiento de los tratados internacionales y la exigencia para con los países en vías de desarrollo con el cumplimiento del Acuerdo sobre los derechos de propiedad intelectual y comercio.

Figura 3: Relación Entre el IGI y los Países Mejor Ubicados En la Protección de la PI



En esta figura podemos observar la relación IGI y los países que mejor protegen la PI para los países seleccionados. Resaltando por ejemplo el caso de Finlandia, que ocupa el 1er lugar en protección de la PI y el 6to lugar en innovación. Seguido de Singapur con el 2do lugar en protección de la PI y 8vo en Innovación. Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de WEF (2013) y del INSEAD (2013, p. 11).

Se puede observar además en la Figura 3, que la situación sobre la relación PI/IGI se acentúa conforme los países son menos desarrollados; es decir, están mejor situados en el IGI respecto a los países que mejor protegen la PI. Destacando la situación de Suecia, Perú y Vietnam, que prácticamente duplican la diferencia de posiciones respecto a la relación PI/IGI. Podría decirse que estos países están innovando pero no adoptando medidas para proteger o cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC. De acuerdo con el Director de la OMPI (Gurry, 2011) Las empresas de los países de bajos ingresos ya no son simples importadores de tecnología ya que la brecha tecnológica se ha reducido (...). En virtud de los resultados analizados supra, se demuestran que la brecha entre los países de mayores y menores ingresos sigue tan profunda como décadas atrás. A partir de la firma del Acuerdo sobre los ADPIC únicamente se ha exigido a los países de menores ingresos el estricto cumplimiento de sus disposiciones con amenazas de represalias en caso de no hacerlo.

Número de Solicitudes Por Sector de la Tecnología

Roffe & Santa Cruz (2006, p.5) señalan que la PI ha adquirido en estos últimos años una particular importancia en el proceso de globalización y en la nueva economía del conocimiento. En este sentido ya no se puede afirmar que los aspectos sobre la PI no tienen relación con el comercio internacional, más aún cuando observamos en la siguiente Tabla el incremento de solicitudes de patentes para casi todas las actividades de comercio. El asunto ahora es identificar si las disposiciones sobre la PI son equitativas para todos los países.

Tabla 4: Solicitudes de Patente Presentadas Por Sector Tecnológico y Por País De Origen. (2007-2013)

Sector Tecnológico/País	Jp	Sz	Eu	Ch	Al	Ko	Fr
I. Electrónica	170,890	8,014	220,804	75,912	46,750	52,998	26,020
II. Instrumentos	71,120	9,078	129,302	10,744	35,014	12,168	13,142
III. Química	95,598	18,682	181,862	17,210	58,836	21,624	25,476
IV. Mecánica	85,438	10,066	87,432	14,554	81,310	14,532	23,990
V. Otros sectores	13,208	3,412	42,684	7,658	15,550	10,608	6,480
TOTAL	436,254	49,252	662,084	126,078	237,460	111,930	95,108

En esta tabla encontramos las solicitudes de patente por Sector tecnológico (5 Sectores) y por el otro lado 7 países seleccionados que corresponden a los que más presentaron solicitudes en el periodo (2007-2013). Cabe resaltar que EEUU es el país que más solicitudes ha presentado. Fuente: Elaboración propia a partir de WIPO (2013, p. 43).

Para nuestros fines, hemos dividido en cinco sectores de la tecnología como consta en la anterior Tabla 3, donde el mayor número de solicitudes presentadas correspondió a Estados Unidos con 662,084 solicitudes, destacando 220,804 para aparatos electrónicos, 181,862 para productos químicos y 129,302 para instrumentos entre los más representativos. El siguiente país con más solicitudes es Japón con 436, 254 donde se destaca 170,890 para la electrónica especialmente la tecnología informática, 95,598 en el sector químico, 71,120 para instrumentos, principalmente para la tecnología médica; los siguen Alemania con 237,460, China con 126,078, Corea con 111,930, Francia con 95,108 y Suiza con 49,252, solicitudes de patentes por sector tecnológico. En conclusión, las innovaciones hoy en día abarcan una amplia gama de campos de la tecnología donde por la información obtenida supra solo participan los países desarrollados, como creadores, mientras los países de menor desarrollo participan en el mercado como consumidores de tecnología.

Impacto de los Indicadores del Acuerdo Sobre los ADPIC En el Comercio Internacional

El objetivo del siguiente apartado, es describir y analizar en forma sucinta como las creaciones intelectuales protegidas a través de las patentes, modelos de utilidad, marcas y diseños industriales son estratégicamente manejadas por los países desarrollados, buscando ser más competitivos en el comercio internacional,

valiéndose para ello de convenios internacionales como son: el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, el Sistema de Madrid y el Sistema de la Haya.

I) El Tratado de Cooperación En Materia de Patentes (PCT)

El PCT cuenta con 142 miembros, brinda a los solicitantes de patentes un medio ventajoso para obtener protección por patente en múltiples países. En la Tabla 5 encontramos que los países que utilizan esta vía PCT son los denominados de mayores ingresos o países desarrollados, destacándose entre estos, las solicitudes de los EEUU, Japón y Alemania que en conjunto suman el 52,6% del total mundial de entradas en la fase nacional/regional vía PCT. Siendo EEUU el principal país en solicitar la protección de sus patentes. Por ejemplo de mayor a menor porcentaje, el 53,5% del total de solicitudes de patentes que realizan los no residentes en México, las realiza EEUU, del mismo modo el 49,8% del total de solicitudes que realizan los no residentes en Canadá, los realiza EEUU, lo mismo ocurre con el 45,5 % de Australia, el 43,6 % de Singapur, el 33,9% de Japón. Es decir EEUU asegura y exige el cumplimiento de las disposiciones de PI a aquellos países en los que realiza mayores inversiones.

Tabla 5: Porcentaje de Entradas En la Fase Nacional/Regional del PCT. (2013)

País de origen	Oficina de Patentes											Total
	AU	CN	CH	OE	JP	CO	MX	RS	SG	EU	Otros	
China	0.7	0.5	1.5	1.0	0.7	0.7	0.2	1.2	0.9	1.1	0.2	0.8
EEUU	45.5	49.8	28.8	33.5	33.9	33.4	53.5	29.1	43.6	14.3	15.1	29.5
Finlandia	0.9	0.9	1.7	1.7	0.9	1.7	1.1	2.2	1.6	1.2	3.0	12.0
Francia	2.7	4.0	4.0	5.2	4.5	3.7	4.0	5.9	3.0	6.0	1.5	4.0
Japón	5.6	6.2	25.0	15.3	22.4	30.2	3.1	8.0	12.4	26.9	2.6	15.6
Rep. Corea	1.7	1.3	3.9	2.1	3.5	0.9	1.8	4.1	1.5	3.1	4.0	2.1
Suiza	5.0	4.1	3.3	3.2	3.1	3.3	5.8	6.9	5.4	2.1	1.5	3.1

En esta tabla se presenta las entradas de patentes a fase nacional/regional del PCT por país de origen, donde se puede apreciar el potencial de mercado de los países desarrollados a través de las patentes y la estrategia de penetración a los mercados de interés. Fuente: Elaboración propia a partir de WIPO, (2013, p. 30). NOTA: Australia (AU), Canadá (CN), China (CH), Oficina Europea (OE), Japón (JP), Corea (CO), México (MX), Rusia (RS), Singapur (SG), Estados Unidos (EU).

ii) El Sistema de Madrid Para el Registro Internacional de Marcas

El Sistema de Madrid (SM) ofrece a los propietarios de marcas la posibilidad de proteger su marca en el territorio de las 85 Partes Contratantes, mediante la presentación de una única solicitud en una oficina nacional o regional de PI. De acuerdo con el informe de WIPO (2010). En 2009, los 100 principales solicitantes con arreglo al SM representaron casi el 10% de todas las solicitudes internacionales de registro de marcas, destacando a los solicitantes europeos y asiáticos dentro de las 10 primeras. En la siguiente Tabla podemos apreciar que la empresa farmacéutica Novartis AG, de Suiza, encabeza la lista con 136 solicitudes. Los alemanes ocupan 16 puestos entre los 50 principales solicitantes. La empresa Zhejiang Province Haomenglai Group Co. LTD de China, que ocupa el cuarto puesto, es una de las cuatro empresas chinas que figuran en la lista de los 50 principales solicitantes. Empresas de Eslovenia y Hungría ocupan el 6° y el 7° lugar, respectivamente. Es necesario aclarar que entre las 10 empresas y aún más entre los 100 principales solicitantes de marcas no se encuentra ningún país en vías de desarrollo. Recordemos que un registro internacional con arreglo al SM surte el mismo efecto que una solicitud de registro de la marca en cada una de las Partes Contratantes. En este sentido el SM constituye la mejor estrategia para que las empresas transnacionales puedan proteger sus marcas y su prestigio.

Tabla 6: Los 10 Principales Solicitantes Con Arreglo al Sistema de Madrid (2010)

No.	Nombre Del Solicitante (Sistema De Madrid)	País Origen	de Solicitudes Presentadas
1	novartis ag	Suiza	136
2	lidl stiftung & co.kg	Alemania	109
3	hekel ag & co. kga	Alemania	98
4	zhejiang province haomenglai grup co.,	China	96
5	ltd	Japón	74
6	shimano inc.	Eslovenia	74
7	krka	Hungría	70
8	richter gedeon nyrt.	Francia	67
9	l'oreal	Alemania	64
10	bsh bosh und siemens hausgerate gmbh	Hungría	63

En esta tabla se presenta las 10 principales solicitudes de registro de marca, que corresponde a los países de mayor desarrollo económico. Así por ejemplo Suiza presenta 136 solicitudes para la maraca correspondiente a NOVARTIS AG. Seguido de la Empresa LIDL STIFTUNG & CO.KG de Alemania con 109 solicitudes. Fuente: Elaboración propia a partir de WIPO, (2010, p. 90).

iii) El Sistema de la Haya

El Sistema de La Haya (SH) para el registro internacional de diseños industriales está constituido por tres tratados internacionales (Acta de Londres, Acta de La Haya y Acta de Ginebra) y es administrado por la OMPI. Al igual que los anteriores sistemas, éste ofrece a los solicitantes la posibilidad de registrar sus diseños industriales en varios países mediante la presentación de una única solicitud ante la Oficina Internacional de la OMPI. Si observamos la evolución de los registros internacionales de diseños industriales y su respectiva tasa de crecimiento, podemos notar que el número de registros inscritos disminuyó drásticamente durante el período comprendido entre 2003 y 2005, lo que puede explicarse según WIPO, (2010, p. 107) el hecho de que, a partir de 2003, se permitió solicitar diseños comunitarios por vía de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), con lo que los solicitantes podían presentar una única solicitud en esta oficina para proteger sus diseños en todos los países miembros de la Unión Europea. En 2008, el número de registros internacionales volvió a crecer considerablemente lo que, a su vez, puede atribuirse según el organismo antes citado en gran medida a la adhesión de la OAMI al SH en ese mismo año. Situación contraria en los países de menor desarrollo, ya que no existe este tipo de iniciativas.

CONCLUSIONES

Vale la pena reiterar que el objetivo del presente trabajo fue determinar de qué forma impactan los indicadores de competitividad relacionados con la PI en el comercio internacional. La metodología empleada para tal efecto, consistió en cruzar la información que proporcionaban las variables relacionadas con la PI en los IGC e IGI, para luego corroborarlas con la información estadística del PCT (Patentes), Sistema de Madrid (Marcas), Sistema de la Haya (diseños industriales). Si bien es cierto con el advenimiento del Acuerdo ADPIC, se llegó a controlar de alguna forma las infracciones a las creaciones intelectuales, en la actualidad se ha constituido en una herramienta de sometimiento para los países con menor desarrollo. Tal es el caso de las exigencias que imponen los países de mayor desarrollo para la firma de los Tratados de Libre Comercio. Entre las peticiones que suelen realizarse se encuentran: La patentabilidad de segundos usos, patentabilidad de las técnicas de diagnóstico médico, licencias obligatorias, protección de los datos de prueba. Del mismo modo se exige la adhesión a tratados internacionales como son: El tratado de Budapest para el reconocimiento de depósitos de microorganismos y el Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV de 1991), entre otros. Constituyendo estos argumentos, las coincidencias de nuestro trabajo con las aportaciones de estudios similares.

Esta situación la podemos confirmar en la sección de “Resultados” del presente trabajo, donde las estadísticas muestran cantidades favorables a los países de mayor desarrollo económico. Por ejemplo entre los primeros 34 lugares del IGC no se encuentra ningún país con menor desarrollo, igual situación sucede con el IGI. Sin embargo dentro de la variable “Protección de la PI”, existen muchos países de mayor desarrollo como por ejemplo los EEUU, que a pesar de encontrarse en la 5ta posición del IGC e IGI, se encuentran en la posición 25 de la variable “Protección de la PI”. Situación contraria a los países de menor desarrollo económico, donde se guarda cierta congruencia entre estas variables, por ejemplo México, posición 63 del IGI y 55 del IGC frente a la posición 77 de la variable “Protección de la PI”.

Por otro lado en el PCT, más del 70% de las solicitudes de patentes corresponden a los 5 primeros países que son precisamente los países más desarrollados. En el Sistema de Madrid (solicitud de marcas), entre los 100 principales solicitantes de marcas no se encuentra ningún país en vías de desarrollo. En el Sistema de la Haya (solicitud de diseños industriales), no hay ni siquiera datos hasta la presente fecha en la OMPI sobre solicitud de registros de diseños industriales en un número considerable por parte de los países en vías de desarrollo. Los anteriores párrafos nos hacen referencia a las coincidencias con estudios anteriores al nuestro, así como las principales aportaciones del presente trabajo. Por lo tanto ante la problemática planteada sobre que no se ha podido determinar con certeza, el impacto de los indicadores de competitividad relacionados con la PI en el Comercio Internacional, podemos concluir que los mayores y únicos beneficiarios por el momento son los países desarrollados. Posiblemente en un futuro, esperamos que muy cercano, todos los países nos encontremos en condiciones de explotar libremente nuestros recursos intelectuales y entrar de este modo a una sana competencia. La principal limitación para nuestro estudio, se centra en la dependencia de la información sobre los reportes de los IGC e IGI que proporcionan los organismos internacionales. Con este trabajo queda abierta la posibilidad para realizar estudios más precisos a nivel sub variable de los Índices, con la finalidad de demostrar cuantitativamente el verdadero beneficio del Acuerdo ADPIC.

REFERENCIA

- BANK, W. (2001). “*Intellectual property: balancing incentives with competitive Access*”, in Global Economics Prospects. WORLD BANK, Washintong, D.C.
- Coenraad J. Visser (24 April 2006). “*Making intellectual property work for traditional knowledge*”, lecture delivered as part of the Intellectual Property Speaker Series, Cardozo School of Law, New York, New York, United States of America.
- Correa, C. (1994), “*TRIPs Agreement: copyright and related rights*”, IIC, No. 4.
- Curso WIPO, (15 Abril al 31 de Mayo 2013). “*Tratados administrados por la OMPI, relativos a sistemas de registro internacional y PCT*”. Modulo 8. Curso Virtual.
- Czinkota, M. R., & Moffet, M. (2008). “*Internacional Business*”. (7ª ed.). México, México: Cengage Learning.
- Daniels, J., Lee, R., & Daniel, S. (2004). “*International Business*”. (10ª ed.). México, México: Pearson.
- Diez, L., & Gullon, A. (2001). “*Sistema de Derecho civil III*”. Ed. Tecnos. Madrid, España.
- García, D. (2006). “Aproximación crítica a la propiedad intelectual: la cultura como valor”. Telemática de derecho .

GATT (1987), MTN.GNG/NG11/W/7, "Submissions from participants on trade problems encountered in connection with intellectual property rights", 29 de mayo.

Gurry, Francis. (2010). "Overview Of World Intellectual Property", de www.wipo.int. Consultado el 13 de febrero de 2010.

Gurry, Francis. (2011). "Why innovation is important?". The Global Innovation Index (2011). Accelerating Growth and Development. INSEAD. France.

INSEAD, and WIPO (2013). "The Global Innovation Index 2013", The Local Dynamics of Innovation, Geneva, Ithaca, and Fontainebleau.

Jorn, Sonderholm. (March, 2010), "Intellectual property rights and the TRIPS agreement: An overview of ethical problems and some proposed solutions". Development Dialogue on Values and Ethics & The World Bank. Policy Research Working Paper 5228.

Martínez, C., Corredor, Á., & Herazo, G. (2006). "Negocios internacionales: Estrategias globales". (U. d. Tomás, Ed.) Colombia.

Nogués, J. (1990) "Patents and pharmaceutical drugs: understanding the pressures on developing countries". Journal of World Trade, 24(6): 81-104.

Pérez Miranda, Rafael (1994), "Propiedad industrial y competencia en México", Ed. Porrúa, México D.F.

Roffé, P., & Santa Cruz, M. (2006). "Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados". CEPAL, Ed. Santiago, Chile.

Smith, P. (April 24 1995), "International patent protection and United States exports: evidence in data", ponencia presentada en The international relations of intellectual property: challenges at the turn of the Century, Washington D.C.

UNCTAD. (1996) "The TRIPS Agreement and developing countries". New York and Geneva: United Nations Conference on Trade and Development; (UNCTAD/ITE/1).

Verma, S. (1996), "TRIPS: Development and transfer of technology". International Review of industrial Property and Copyright Law; 27(3): 331-363.

Villareal, R. (2004). "El modelo de competitividad de los agronegocios en la cadena global de valor". Seminario sobre la alianza, cadenas productivas y competitividad para el desarrollo rural sustentable, México.

WEF. (2013). (World Economic Forum) "The global competitiveness Report (2013)" (Vol. 1). Davos, Suiza.

WIPO. (2010). Economics and Statistic Division "World Intellectual Property Indicators", de www.wipo.int/ipstats/es. Consultado el 11 de Julio de 2011.

WIPO (2013). Economics and Statistics Division. "World Intellectual Property Indicators", de <http://www.wipo.int/ipstats/es>. Consultado 14 de noviembre de 2013.

WIPO (2013a). “¿*Whats is Intellectual Property?*”, de: <http://www.wipo.int/about-ip/es/>. Consultado el 5 de Diciembre de 2013.

WIPO (2014). “*The International Patent System in 2008*”, PCT Yearly Review: Developments and Performance, de: http://www.wipo.int/pct/en/activity/pct_2008.html. Consultado el 28 de Junio 2014.

WTO. (2013). “*Intellectual property: protection and enformencent*”, de http://www.wto.org/english/thewto_e/whatis_e/tif_e/agrm7_e.htm. Consultado el 5 de Diciembre 2013.

BIOGRAFIA

Germán Aníbal Narváez Vásquez, es Doctor en Ciencias en Negocios Internacionales del Instituto de Investigaciones Económicas y Empresariales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Profesor Investigador y Coordinador de la Incubadora Social del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Se puede contactar en el IDeSS Campus Morelia en la Calle Vía a Jesús del Monte s/n. Morelia, Michoacán-México. Correo: german.narvaez@itesm.mx.

Julio Cuauhtémoc Guerrero Dávalos es Doctor en Organización y Dirección de Empresas de la Universidad Rovira i Virgili, España. Profesor investigador de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH). Integrante del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I, perteneciente a CONACYT. Se puede contactar en el Edificio A2 de la Escuela de Contaduría y Ciencias Administrativas de la UMSNH, Morelia, Michoacán-México. Correo: cmgj6819@hotmail.com.

Jorge Víctor Alcaraz Vera, es Doctor en Economía y Gestión de Empresas. Profesor-Investigador en el Instituto de Investigaciones Económicas y Empresariales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I, perteneciente a CONACYT, Se puede contactar en el ININEE de la Escuela de Economía de la UMSNH, Morelia, Michoacán-México. Correo: talcaraz@hotmail.com.